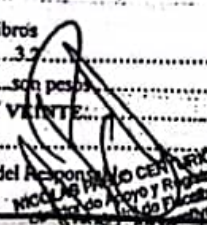


Arancelamiento
III Rubrica de Libros
Concepto: 3.5
\$ 20,00 son pesos
..... VINTE
Firma del Responsable: 
NICOLAS PAULO CENTURION
Director de Apoyo y Registro
y Registro de Cooperativas
Secretaría de Participación Ciudadana
Provincia de Buenos Aires



FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

**DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION
SUBSECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Número de Rúbrica	54923		
Libro	ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	N° Libro:	7
Pertenece A:	COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA.		
N° Registro:	254	Matrícula Nacional:	2378
Domicilio Legal:	ALVEAR 201		
Localidad	CORONEL VIDAL	Partido	MAR CHIQUITA
Consta de:	250 Folios		
Observaciones	COPIADOR.		

La Plata, 29/08/2012



NICOLAS PAULO CENTURION
Director de Apoyo y Registro
Dirección Provincial de Fiscalización
y Registro de Cooperativas
Secretaría de Participación Ciudadana
Provincia de Buenos Aires

ACTA N°1157

En la ciudad de Coronel Vidal, Provincia de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Diciembre del Año dos mil veintitrés, siendo las doce horas, se reúnen en su sede social de la Avenida Alvear N°201 de esta Ciudad, los miembros del Consejo de Administración, que firmaron el Libro de Asistencia a Reuniones de Consejo de Administración N°7 de la "COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA" a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Renuncia del Sr. Marcelo Ariel Pigliacampo como Consejero Titular; 2) Designar su eventual reemplazo, 3) Distribución de cargos del Consejo de Administración; 4) Otorgamiento de poder especial.-

Por presidencia se da inicio formal al acto, pasando a considerar el primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Sr. Presidente procede a dar lectura de la nota de renuncia del Sr. Secretario Marcelo Ariel Pigliacampo en la cual expresa su voluntad de renunciar como Consejero Titular en el cargo de Secretario por motivos personales. Por lo inesperado de su decisión es que se asume que no continuara en su cargo hasta la próxima Asamblea General de Asociados. Por lo que luego de debatido, se mociona aceptar la renuncia del Sr. Pigliacampo como miembro de este Consejo de Administración. No habiendo otras mociones, se somete a votación de los presentes resultando aprobada por unanimidad.

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

Prosiguiendo con el segundo punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Sr. Tesorero, manifiesta que en virtud de la vacancia producida con la aprobación de la renuncia presentada en el punto anterior del Orden del Día de este acto; Por tal motivo, amén de lo establecido en el artículo 61 del Estatuto Social en cuanto a línea de sucesión de vacancia, en razón de la imposibilidad manifestada por el Sr. Dorado en su carácter de Prosecretario, es que se mociona se designe al Sr. Enzo Nicolas Rivadavia, hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria y a los efectos de sesionar, para que ocupe el cargo de Secretario por acafalla con los mismos deberes y obligaciones. No existiendo otras mociones, se somete a votación de los presentes, resultando aprobado por unanimidad de todos los presentes del Consejo de Administración.

De inmediato se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Presidente, mociona que por lo tratado y aprobado en este acto, es imprescindible la distribución de cargos en el Consejo de Administración, entre los Consejeros Titulares a partir de la renuncia producida y las designaciones conforme lo previsto en el Estatuto Social; Por tal motivo se propone designar el siguiente Consejo de Administración:

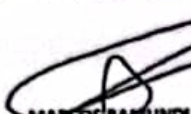
PRESIDENTE	MARIO GUSTAVO RIVADAVIA	DNI N° 23.334.646
VICEPRESIDENTE	SERGIO MARIANO GARCIA	DNI N° 27.624.256
SECRETARIO	ENZO NICOLAS RIVADAVIA	DNI N° 41.258.909
PROSECRETARIO	JUAN IGNACIO DORADO	DNI N° 29.303.049
TESORERO	MARCOS RAMUNDI	DNI N° 35.314.136
PROTESORERO	DANIEL HORACIO PRIETO	DNI N° 8.371.436
1° VOCAL TITULAR	FRANCISCO TIBERIO	DNI N° 33.468.039
2° VOCAL TITULAR	EDGARDO MATIAS VEBLE	DNI N° 22.757.347
3° VOCAL TITULAR	MARCELA CECILIA LALLERA	DNI N° 18.162.099
1° VOCAL SUPLENTE	ANA LORENA MURIAS	DNI N° 29.303.013

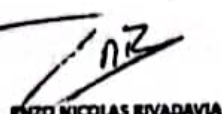
Luego de debatido, y no existiendo otras mociones se somete a votación de los presentes, resultando aprobado por unanimidad de todos los presentes del Consejo de Administración.

Pasando finalmente a tratar el cuarto punto del Orden del día, en uso de la palabra el Sr. Secretario, informa que considerando la carga laboral de los Consejeros Titulares y con el objeto de procurar agilidad, celeridad y eficiencia en la ejecución de las gestiones de representación,

tramitaciones bancarias, y demás actos a realizar; Considerando que es necesario efectuar diversas diligencias en distintos organismos públicos y privados, y dado que por razones de tiempo no es posible contar con la presencia de estos Consejeros titulares de manera conjunta para efectuar estas gestiones de representación de la Cooperativa, es por ello que resulta imperativo resolver respecto de otorgar un poder especial para realizar todo tipo de actos actuado y rubricando en nombre de esta Entidad Cooperativa, ante Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales, Instituciones Bancarias y empresas privadas de toda índole, ya sea con Entidades, Organismos y Empresas relacionadas o ha vincularse con la Cooperativa, por lo que se mociona otorgar poder especial al Sr. Presidente Mario Gustavo Rivadavia DNI N°23.334.646 y al Sr. Tesorero Marcos Ramundi DNI N°35.314.136. No existiendo otras mociones, se somete a votación de los presentes, resultando aprobado por unanimidad de todos los presentes del Consejo de Administración.

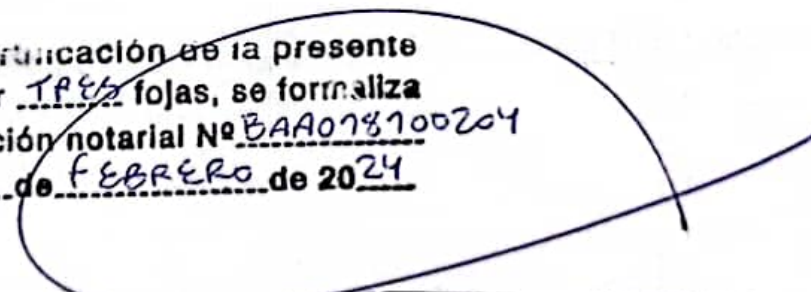
Leída y ratificada la presente acta, se pasa a las firmas, siendo las catorce horas y agotado el Orden del Día se levanta la sesión.


MARCO RAMUNDI
TESORERO


ENZO NICOLAS RIVADAVIA
SECRETARIO


MARIO GUSTAVO RIVADAVIA
PRESIDENTE

CONSTE que la certificación de la presente copia, integrada por 1 P^{ta} folias, se formaliza en el oficio de actuación notarial N° BAA078100204 Santa Clara del Mar, 2 de FEBRERO de 2024


FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



ACTUACION NOTARIAL
BAA018100204

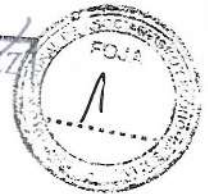


INDEX

Yo notario **FABIANA EDITH FERNANDEZ**, Titular del Registro número Dos del Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, CERTIFICO que la adjunta fotocopia de acta integrada por tres fojas, concuerda con su original que obra al Folio 1, 244 y 245 del Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 7 perteneciente a "**COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA**", con domicilio legal en Alvear 201 de Coronel Vidal, Partido de Mar Chiquita, el que se encuentra debidamente rubricado por ante la Dirección Provincial de Fiscalización Subsecretaria de Acción Cooperativa Secretaria de partición Ciudadana, Matrícula Nacional 2378, 29 de Agosto de 2012, el que tengo a la vista para este acto, doy fe.- Santa Clara del Mar, dos de Febrero de dos mil veinticuatro.-

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

ADRIANA EDITH PERMANDEZ
N°



TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTICULO 1º: La USINA POPULAR ARBOLITO COOPERATIVA LIMITADA,

inscrita en el Registro de Cooperativas bajo la Matrícula N° 2.378, continuará actuando como una Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Consumo, Vivienda y Crédito, bajo la denominación de "COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO de MAR CHIQUITA LIMITADA" rigiéndose por este estatuto y en lo que no fuera previsto por éste, por la legislación vigente en materia de cooperativas.- **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Coronel Vidal, Partido de Mar Chiquita de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda extender su radio de acción a toda la República, conforme las normas y disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglos a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.- **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.- **ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla o distribuirla; b) Prestar otros servicios tales como: producción y distribución de hielo; construcción, explotación y administración de cámaras frigoríficas; construcción, administración y distribución de los servicios de gas y teléfono; construcción, distribución, administración y mantenimiento de redes eléctricas, redes de provisión de aguas corrientes o servicios cloacales y sus plantas accesorias; construcción y mantenimiento de cercos y veredas; forestación y su mantenimiento en áreas urbanas y rurales; recolección de residuos, barrido y limpieza, conservación de calles, pavimentación, desagües y cualquier otro servicio que promueva el bienestar de sus asociados y el desarrollo de la Comunidad. Para ello podrá efectuar las construcciones necesarias y financiarlas con sus propios fondos, celebrando los convenios y contratos que fuere menester, ya sea con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entes administrativos o de carácter privados, de cualquier naturaleza que ellos fueran para el logro de sus objetivos; c) Podrá adquirir, producir y distribuir materiales, artículos de consumo, de uso personal y del hogar, artefactos de uso doméstico y útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con sus actividades, otorgando facilidades a los asociados para su adquisición si fuere conveniente; d) Podrá contratar y proveer a sus asociados o a terceros en las condiciones que el Consejo estipulara, los servicios administrativos que su infraestructura técnica le permitiere; e) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso, en locación o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia; ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros a las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; solicitar ante instituciones oficiales y privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los asociados; gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe y cuanto mas fuere de interés para la realización de los fines perseguidos en la zona de influencia de la Cooperativa; proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria. La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamos para la vivienda u otros fines; f) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptará bajo ningún concepto

imposiciones de los mismos, ni se podrá realizar operaciones de las denominadas de "ahorro y préstamo"; g) Gestionar para sus asociados seguros de todo tipo, que contratará con terceros, los que podrán cubrir gastos farmacéuticos, médicos y asistenciales de sus asociados y prestar servicios de sepelio en forma directa con arreglo a la resolución 124/79 del ex "INAC" actual Secretaría de Acción Cooperativa; h) Prestar servicios de distribución de correspondencia y de radiodifusión, televisión y sistemas de comunicación en todas sus formas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia; i) Prestar servicios de transporte de pasajeros urbano e interurbano, de media y larga distancia y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de sus asociados y la comunidad; j) Facilitar el acceso de la corriente turística, contratando en forma parcial o total la locación de hoteles, pensiones, alojamientos y viviendas en general, en total beneficio del asociado, hasta lograr la estructura propia. Gestionar ante empresas de transportes oficiales o privadas la adquisición de pasajes para la obtención de rebajas. Adquirir o arrendar en forma transitoria o permanente solares o edificios para la utilización de los asociados. Exhibir en sus locales películas cinematográficas. Realizar conciertos musicales, conferencias y exposiciones; k) Proyecto, construcción, administración y explotación de servicios de cementerios, de acuerdo a la legislación vigente en la materia; l) Explotación y comercialización de la energía eólica; m) Fomentar el espíritu de ayuda mutua en los cooperadores en el orden económico y social y propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados; n) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.-

ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-

ARTICULO 7º: La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesaria con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-

ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía o independencia.-

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal, que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas, podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paterna o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de éstos últimos.-

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir como mínimo UNA (1) cuota social y a cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren. El Consejo de Administración podrá exigir de los asociados, la suscripción e integración de mayor cantidad de cuotas sociales, la que será establecida teniendo en cuenta los siguientes factores; la potencia instalada o que instale, el consumo de energía, el volumen de utilización de los servicios e inversiones en obras, incluido su costo financiero. Para costear la adquisición de bienes y/o elementos destinados al funcionamiento de los servicios que preste la Cooperativa. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de cualquier otro servicio que demande considerables inversiones financieras, el Consejo de Administración podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas para los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y recabando la documentación correspondiente. A sus efectos se reglamentará la prestación de tales servicios cuya reglamentación, deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados.-

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir con los

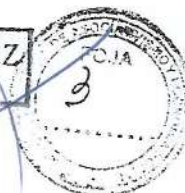
FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.- **ARTICULO 12°:** Son derechos de los asociados: a) utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en la Asamblea con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de Administración y Fiscalización previstos por este estatuto siempre que reúna las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación como mínimo.- **ARTICULO 13°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante la Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizar la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo. El Recurso tendrá efecto suspensivo.- **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Pesos 0,01 cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado, o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.- **ARTICULO 15°:** Las acciones serán tomadas de un libro Talonario y entenderán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.- **ARTICULO 16°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de suscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTICULO 17°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO 18°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como la mejor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- **ARTICULO 19°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje los serán en ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de

reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.- **ARTICULO 20°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 21°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales aplicables.- **ARTICULO 22°:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informes de Auditoría; 5) Registro de asistencia a las Asambleas y a las reuniones del Consejo de Administración. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.- **ARTICULO 23°:** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO 24°:** La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de los resultados u otros cuadros anexos; 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTICULO 25°:** Copias del balance general, estados de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puesto a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos sean modificados por la Asamblea se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local.- **ARTICULO 26°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1) El 5% a Reserva Legal; 2) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; 3) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; 4) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno. En la sección provisión de obras y servicios públicos este retorno se va a distribuir en proporción a los servicios utilizados; en la sección consumo en proporción al consumo hecho por cada asociado y en la sección crédito en proporción al capital integrado.- **ARTICULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización, tampoco podrán distribuir excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- **ARTICULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditada en cuotas sociales.- **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CAPITULO 30°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos,

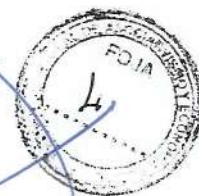
FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motiven al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTICULO 31°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- **ARTICULO 32°:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.- **ARTICULO 33°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO 34°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará el nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá formar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.- **ARTICULO 35°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- **ARTICULO 36°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de los estatutos, cambio de objeto social, fusión o incorporación, disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo como ausentes.- **ARTICULO 37°:** Ningún asociado o tercero podrá representar a un asociado que no se hallare presente. Quedan exceptuados de esta prohibición los representantes de menores de menos de dieciocho años y demás incapaces, conforme lo establece el artículo 9°.- **ARTICULO 38°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO 39°:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.-

ARTICULO 40°: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.- **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2) Informes del Síndico y del Auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución; 6) Cambio de objeto social; 7) Participación de personas jurídicas de carácter público entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la Ley 20.337; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del Estatuto; 10) Elección de Consejeros y Síndicos. Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de este estatuto.- **ARTICULO 42°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta decisión puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del tratamiento de un asunto incluido en la misma, y siempre que la gravedad de los hechos justifique esa medida.- **ARTICULO 43°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. Al reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19 de este Estatuto.- **ARTICULO 44°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo en lo dispuesto en el artículo anterior.- **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 45°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve titulares y tres suplentes.- **ARTICULO 46°:** Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- **ARTICULO 47°:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento, y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que reciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto.- **ARTICULO 48°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea por el sistema de lista completa y a simple mayoría de sufragios. Durarán tres ejercicios en el mandato pudiendo ser reelectos. Anualmente se procederá a la renovación de un tercio de los consejeros; la determinación de los miembros que han de cesar al cabo del primer y segundo ejercicio se hará por sorteo procediendo en lo sucesivo por antigüedad. Los consejeros suplentes durarán un año en su mandato pudiendo ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieran sido electos. A los efectos de su verificación y oficialización las listas de candidatos a integrar el Consejo de Administración, deberán presentarse con doce (12) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En caso de oficializarse una sola lista ésta se podrá proclamar directamente sin necesidad del acto eleccionario. Para el caso de que no se hubiera oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



la Asamblea entre los presentes.- **ARTICULO 49°:** El Consejo de Administración estará constituido por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero y tres Vocales. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 20.337, la Municipalidad podrá designar dos representantes ante la Cooperativa. Estos representantes fiscalizarán el funcionamiento de la Cooperativa en los términos de la norma indicada y podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas, pudiendo hacer constar en acta sus observaciones. Los representantes municipales deberán ser asociados de la cooperativa.- **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 51°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de sus Consejeros. El quórum será de cinco Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados por los suplentes, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.- **ARTICULO 52°:** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- **ARTICULO 53°:** Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y el Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 54°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO 55°:** Son deberes a tribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y resoluciones de la Asamblea; b) el Consejo de Administración podrá adquirir y vender toda clase de bienes, relacionadas con las actividades de la Cooperativa; contratar la adquisición de corriente con productores oficiales o privados y el suministro de ésta a usuarios dentro de las tarifas y condiciones aprobadas y realizar toda clase de contratos de construcción, locación de obras o servicios, suministros, etc., realizados con motivo de sus actividades específicas. Podrá presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios relacionados con alguna de sus actividades específicas. Podrá gestionarse el otorgamiento de concesiones ante las autoridades públicas, a los fines de la instalación de sus redes de distribución, subestaciones, mantenimiento y cualquiera de sus actividades, en las condiciones que tales poderes establezcan, ya sea en jurisdicción nacional, provincial o municipal; c) Podrá disponer la compra de terrenos para vivienda de sus asociados y la construcción por administración o por contrato con empresas de viviendas, afirmados, redes cloacales o de distribución de gas y demás objetos sociales, para el cumplimiento de los convenios celebrados con sus asociados, adquiriendo elementos necesarios para ello asimismo podrá solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlos en nombre propio o de sus asociados. Estará facultado para gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias, distribución de gas y demás servicios públicos que se convenga prestar; d) Dar dinero en préstamo a los asociados en las condiciones estipuladas en el artículo 5° y fijar los intereses y tasas por costos administrativos que se aplicarán en las operaciones de los asociados con la Cooperativa dentro de los límites establecidos por la Ley 20.337; e) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales y designar subcomisiones cuando lo considere necesario. Fijar los precios de los artículos que adquieran los asociados; f) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las

garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; g) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la población de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; i) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolverá al respecto; j) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; k) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; l) Solicitar préstamos a bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquiera otra institución, de crédito, sin que dichos préstamos puedan ser utilizados en la concesión de créditos a los asociados; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; m) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del treinta por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado, n) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; desistirllos; apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables, componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; ñ) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; o) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocadas por el cuerpo; p) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directamente pueden propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; q) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; r) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedente correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; rr) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquellos que estén reservados a la competencia de la Asamblea.-

ARTICULO 56°: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 57°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- **ARTICULO 58°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTICULO 59°:** El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus Actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTICULO 60°:** El Presidente será reemplazado en los casos de ausencia transitoria o vacancia del cargo, por el Vicepresidente y en caso de ausencia o vacancia de los mismos, el Consejo de Administración designará un Presidente y un Vicepresidente entre los Consejeros hasta la primera Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO 61°:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 62°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.** **ARTICULO 63°:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo, pudiendo ser reelectos. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 64°:** No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTICULO 65°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- **ARTICULO 66°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada esta gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO 67°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 68°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este contrato.- **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTICULO 69°:** En caso de disolución de la Cooperativa,

se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, en una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **ARTICULO 70°:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 71°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO 72°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.- **ARTICULO 73°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.- **ARTICULO 74°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.- **ARTICULO 75°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- **ARTICULO 76°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO 77°:** Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- **ARTICULO 78°:** Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En Defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 79°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedarán facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptado, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- **ARTICULO 80°:** Los miembros del Consejo de Administración y Síndicos con mandato vigente a la fecha de celebración a la Asamblea que modifica el presente estatuto, deberán esperar un ejercicio para ser beneficiados de la reelección sin límites.-

El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 2232/04. RESPONSABLE DEL REGISTRO



ANGEL JOSE GARCIA
Presidente

OSCAR ANIBAL TISSIER
Secretario

CERTIFICO que la firma que antecede es auténtica
de Don ANGEL JOSE GARCIA y OSCAR ANIBAL TISSIER. - - - - -

y ha sido puesta en mi presencia.-

Tomo _____ F° _____ 20 NOV 2004
CORONEL VIDAL, _____



1443

"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



BUENOS AIRES, 02 MAY 2005

VISTO, el expediente N° 2232/04 por el que "COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA", solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

CARACCIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA", con domicilio legal en la Localidad de Coronel Vidal,





BLANCA L.C.
RESPONSABLE DEL AREA



"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berri"

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 2.378, sancionada en la Asamblea del 22/11/03, según texto agregado de fs. 7.

ARTICULO 2º.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

1443



DR. JORGE BADINO PEREIRA
VOCAL

Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH
VOCAL

ALDO OMAR SAN PEDRO
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNUDEZ
VOCAL

CP. NIDIA GUADALUPE PALMA
VOCAL

DR. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA ISABEL BAVASTRO
RESPONSABLE DEL DESPACHO
I.N.A.E.S.

BLANCA
RESPONSABLE DEL REGIS





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....²⁵³.....DEL LIBRO.....⁵⁵².....

BAJO ACTA N° ^{24.488}.....(MATRICULA N°.....²³⁷⁸.....)

BUENOS AIRES,.....^{23 MAY 2005}.....


BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS


BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSTE que la certificación de la presente copia
facsímil, integrada por 0840 fojas, se formaliza
en el folio de actuación notarial N° 84402996465
Coronel Vidal, 14 de JUNIO de 2005-

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

FABIANA



EAA02996465



Fº

1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta deDCHO.....
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro númeroDOS..... del Distrito deMAR CHIQUITA.....
4Lugar y fecha: ...Coronel Vidal, Cacerce.....
5 de Junio de dos mil cinco.-
6

7
8
9
10
11
12
EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

546920AAE

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE